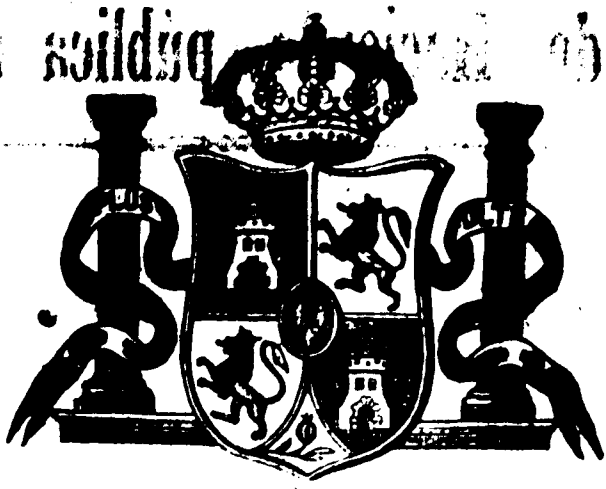


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1554.

Sábado 25 de Diciembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres y media de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comisión del Senado encargada de poner en sus Reales manos la contestación al discurso que se sirvió pronunciar en la sesión Régia al abrir la presente legislatura.

S. M. se dignó contestar á la espresada Comisión en los términos siguientes:

«Señores Senadores: Recibo con la mas viva satisfacción la respuesta acordada por

el Senado al discurso que dirigió á las Cortes en la solemne apertura de sus sesiones.

«Siempre he tenido una absoluta confianza en el saber y patriotismo del Senado y en su lealtad á mi Real Persona y á mi augusta Familia.

«Continuando animado, como espero, de tan nobles y elevados sentimientos, se afianzará cada día mas la union intima de los Poderes del Estado, y se aumentará la prosperidad de España, cuya gloria y bienestar son los objetos de mis mas ardientes votos y de mis incansables cuidados.»

Antes de retirarse los señores Senadores que componian la Comisión, tuvieron la honra de besar la Real mano de S. M.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Vall-

dolid, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes don Miguel Zorrilla, elegido tambien por el de Puebla de Sanabria, en la de Zamora, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Chelva, provincia de Valencia, el Diputado á Cortes don Pascual Trígola, Baron de Cortes, elegido tambien por el de Murviedro, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de

1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Benavente, provincia de Zamora, el Diputado á Cortes don Dionisio Lopez Roberts, elegido tambien por el de Villacarrillo, en la provincia de Jaen, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento del cupo de contribucion territorial fijado á esta provincia en Real orden de 14 de octubre último, y comprendidos en él los recargos autorizados con que se ha de gravar el espresado cupo, se inserta á continuacion.

Tan luego como el presente Boletín Oficial obre en poder de los Ayuntamientos, procederán estos y las Juntas periciales, sin levantar mano, á practicar la derrama del cupo y recargos fijados á cada Municipalidad sobre su riqueza líquida, debiendo tenerse muy en cuenta para la formacion y redaccion del reparto individual las prevenciones siguientes:

1.º No se admitirá ningun reparto en que el cupo esceda del 14 por 100 de las utilidades amillaradas, á menos que se acompañe la reclamacion extraordinaria de agravios con los documentos justificativos que determinan las Reales ordenes de 25 de diciembre de 1846, 10 de julio de 1849 y circular de la Direccion general de Contribuciones Directas y Estadística de 7 de mayo de 1850, siendo ademas documentos indispensables el testimonio formado por Escribano, del valor en venta y renta de una fanega de tierra de cada cultivo y la nota del número de propietarios que tienen sus fincas arrendadas, con espresion de la renta que perciben, y lo que se gradúa al colono ó cultivador por razon de utilidades.

2.º En el caso de que la riqueza líquida imponible de algun pueblo saliese gravada con el cupo fijado en mas del 14 por 100, no se impondrá á ningun propietario forastero ó vecino que tenga sus fincas arrendadas, y cuya renta sea fija é inocultable, mas del espresado tipo del 14 por 100, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de diciembre de 1846, ley de presupuestos de 16 de abril de 1856 y 4 de marzo de 1857.

3.º Para evitar confusiones que luego entorpecen las operaciones administrativas, habrán de redactarse los repartos con la debida claridad, á cuyo fin deberán dividirse los contribuyentes de cada pueblo en dos secciones ó grupos. En la primera se comprenderá tanto á los propietarios, como á los colonos forasteros y tambien á los vecinos que tengan sus fincas arrendadas, y en la segunda se comprenderá en general á los propietarios que labren por sí y á los colonos que sean vecinos.

Sin embargo de ser requisito indispensable la espresion de la vecindad ó punto de residencia de los primeros, se previene muy particularmente que tanto los de una como los de otra seccion deberán continuarse por riguroso orden alfabético de apellidos; en el concepto de que la omision de esta especial circunstancia será bastante para que el reparto sea rectificado por el Ayuntamiento que la cometiere.

4.º Al repartimiento original de cada pueblo, que deberá estenderse ó reintegrarse con papel del sello 4.º, se acompañarán los documentos siguientes: 1.º copia del mismo estendida en papel del sello de oficio; 2.º la escala del número de contribuyentes que satisfacen de un real á 10, etc.; y el importe de sus cuotas; 3.º nota del número de reclamaciones presentadas, ya por exceso en la evaluacion, ya por haberse hecho mal la aplicacion del tanto por ciento, espresándose, ademas, las que se hayan atendido como justas, y las que se hayan desestimado por infundadas; 4.º los recibos talonarios ó de matriz, llena esta, y el recibo del primer trimestre, para lo que los serán facilitados oportunamente por el Recaudador, y 5.º lista estendida en papel blanco del número y nombre de los contribuyentes, con espresion de la cuota anual y de la que corresponde á cada trimestre; debiendo tener un especial cuidado en que las sumas sean exactas, á fin de poder conocer el verdadero importe de los recibos.

5.º Debiendo quedar presentados en la Administracion en el dia 15 de enero próximo todos los repartos y recibos correspondientes á los pueblos de la provincia para que, censurados por dicha dependencia y aprobados por mí en los términos que las Instrucciones prescriben, pueda verificarse la cobranza sin género alguno de entorpecimiento, se previene muy especialmente á los Ayuntamientos que faltasen á la presentacion de su reparto dentro del plazo prefijado, que ademas de la responsabilidad en que por esta falta incurriran con arreglo á Instrucciones, se les exigirá por medio de certificacion el importe del primer trimestre, que satisfarán de su peculio al Recaudador.

6.º Para la redaccion del repartimiento se sujetarán todos los Ayuntamientos al modelo que á continuacion se inserta.

Confío en el celo de los señores Alcaldes que, tomando en consideracion cuanto se dispone, corresponderán, como lo tienen acreditado siempre, con sus esfuerzos, á fin de que el Tesoro no carezca de los recursos que le son necesarios para cubrir sus atenciones, en el concepto de que la menor demora me pondria en el sensible caso de exigir la responsabilidad á los que la contrajeran.

Madrid 24 de diciembre de 1858.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Impuesto
CONTRIBUCION TERRITORIAL

Capital
AÑO DE 1859

REPARTIMIENTO que forma la Administración con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1858, de 20.467.956 rs. vu. señalados a esta provincia por cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1859.

PUEBLOS	Cupo de contribucion a 13 rs. 94 céntimos por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 del fondo supletorio.	RECARGOS de interés común concedidos para gastos		TOTAL.	por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
			Provinciales.	Municipales.			
Madrid.	82.644.481	11.548.755	296.878	575.938	1.451.875	338.586	13.882.032
Ajalvir.	298.700	41.647	13	2082	4164	1197	49.090
Alameda del Valle.	78.000	10.875	13	544	11.432	286	41.718
Alcala de Henares y el Caserío del Encinar.	1.506.447	210.041	312	10.502	220.855	5521	226.376
Alcobendas.	517.000	72.084	59	3604	7022	2069	84.838
Alcorcon.	255.000	35.554	35	1778	3736	934	38.301
Aldea del Fresno.	171.000	23.842	32	1492	25.066	627	25.693
Aljete.	506.000	70.551	103	3528	6001	2005	82.188
Alpedrete.	73.200	10.208	20	510	10.731	268	11.004
Ambite.	302.000	28.164	28	1408	31.954	799	32.753
Anchuelo.	127.500	17.777	17	889	19.573	489	20.062
Aranjuez.	3.500.080	488.092	518	24.405	549.594	13.740	563.334
Aravaca y el Parador de Nuestra Sra. del Buen Camino.	200.000	27.886	38	1394	32.106	802	32.908
Arganda, el Caserío del Campillo y el de Vilches.	1.446.000	201.613	293	10.081	211.987	5300	217.287
Arroyomolinos.	103.000	14.361	17	718	15.096	377	15.473
Barajas, el despoblado de Bejas y el Puente Viveros.	644.325	89.837	136	4492	94.465	2362	96.827
Batres.	132.000	18.405	28	920	19.353	484	19.837
Becerril.	102.000	14.222	18	711	16.373	409	16.782
Belmonte de Tajo.	208.000	29.001	52	1450	33.403	835	34.238
Berruenco.	57.000	7947	7	397	8351	209	8560
Borzosa.	29.000	4042	4	202	4249	106	4355
Boadilla del Monte y Hontanillo.	251.000	36.390	41	1849	38.239	956	39.206
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.	126.000	17.568	24	878	18.470	462	18.932
Braojos.	98.500	13.734	10	687	14.431	361	14.792
Brea.	315.000	43.920	94	2196	50.602	1265	51.867
Brunete.	138.000	75.012	76	3751	86.340	2159	88.499
Buitrago.	194.152	27.070	45	1353	28.468	712	29.180
Bustar Viejo.	286.000	39.876	35	1994	41.905	1048	42.953
Cabanillas de la Sierra.	78.000	10.875	19	544	12.518	313	12.831
Cadalso.	312.000	43.502	75	2175	50.102	1253	51.355
Camasina de Esteruelas y del Caño.	482.000	67.204	98	3360	77.382	1985	79.367
Camposillo.	100.511	14.014	18	701	15.989	400	16.389
Campo Real.	622.000	86.724	140	4336	98.411	2460	100.871
Cancencia.	116.000	16.174	18	809	17.001	425	17.426
Canillejas.	151.600	21.137	20	1057	24.327	608	24.935
Canillas.	140.500	19.590	17	979	22.545	564	23.109
Carabanchel Alto.	541.500	75.500	107	3775	86.932	2173	89.105
Carabanchel Bajo.	640.000	89.234	125	4462	102.744	2569	105.313
Carabancha.	475.000	66.228	141	3911	76.202	1908	78.210
Casarrubuelos.	56.000	7808	9	390	8987	225	9212
Cenicientos.	294.032	40.996	82	2050	47.227	1181	48.408
Cercedilla.	222.000	30.953	41	1548	32.542	814	33.356
Cervera.	27.000	3765	10	188	4339	108	4447
Chamartin.	192.000	26.770	57	1339	28.702	718	29.420
Chapineria.	245.000	34.160	48	1708	35.916	898	36.814
Chinchon.	1.600.000	223.085	266	11.154	358.813	6470	263.283
Chozas de la Sierra.	421.000	16.871	20	844	17.735	443	18.178
Ciempozuelos.	732.300	102.103	161	5105	117.578	2939	120.518
Cobaña.	208.000	29.001	25	1450	33.376	834	34.210
Collado Mediano.	73.138	10.197	13	510	10.710	268	10.978
Collado Vithalpa.	128.000	17.847	22	892	18.761	469	19.230
Colmenar del Arroyo.	187.000	26.073	58	1304	27.435	686	28.121
Colmenar de Oreja.	1.625.000	226.570	209	11.328	249.668	6242	255.910
Colmenarejo.	80.000	11.154	26	558	11.738	293	12.031
Colmenar Viejo.	4.470.000	204.959	275	10.248	235.977	5899	241.876
Corpa.	230.000	32.068	65	1603	33.736	843	34.579
Coslada.	162.000	22.588	38	1129	26.013	650	26.663
Cubas.	108.000	15.038	15	753	17.381	439	17.820
Deganzo de Arriba y Deganzo de Abajo.	697.000	97.181	286	4839	102.326	2558	104.884
El Alamo.	203.300	28.346	19	1417	32.135	803	32.938
El Escorial de Abajo.	222.900	31.078	190	1554	35.979	898	36.877
El Molinar.	330.000	48.800	89	2440	56.169	1404	57.573
El Pardo.	675.000	94.114	100	4706	106.753	2669	109.422
El Prado.	629.000	87.700	88	4385	92.173	2304	94.477
El Vellon.	254.000	35.415	35	1771	37.221	931	38.152
Estremera.	491.000	68.459	80	3424	78.808	1970	80.778
Fresnedillas.	107.000	14.919	18	746	17.474	429	17.903
Fresnedillas de Torote y Sarracina.	274.000	38.203	65	1910	43.996	1100	45.096
Fuencarral.	730.000	101.782	150	5089	107.021	2676	109.697
Fuencarral de los Peñas.	489.000	68.180	72	3409	84.611	1928	86.539
Fuente de San Vicente.	448.000	61.348	104	3067	70.443	1764	72.207
Fuentidueña de Tajo.	240.000	33.463	50	1673	38.532	963	39.495
Galapagar y Navalquejigo.	190.000	26.491	47	1325	27.816	697	28.513
Garganta y Cuadron.	115.000	16.034	21	802	16.837	427	17.264
Gargantilla y Piedad de Buitrago.	61.000	8508	26	425	9363	245	9608
Garcencos.	46.000	6414	3	321	7379	185	7564

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible.	CUPO de contribucion a 45 rs. 84 céntimos por 100.	AUMENTO para completar el por 100 del fondo supletorio.	RECARGOS de interés comun concedidos para gastos		TOTAL por premio de cobranza.	TOTAL que se ha de repartir.
				Provinciales.	Municipales.		
Valverde.	120.000	54.000	1.000	837	17.644	120.000	
Valdecarlos.	918.000	413.137	1.466	6372	143.985	918.000	
Valdecarlos de San Antonio.	271.000	122.985	1.889	3778	43.834	271.000	
Valdecarlos.	50.800	22.913	351	704	8072	50.800	
Valdecarlos y Ambroz.	626.200	282.310	1.003	4266	97.620	626.200	
Villacamejos.	228.700	103.469	1.573	2584	35.658	228.700	
Villalvilla.	187.149	84.094	1.305	2609	30.026	187.149	
Villanueva de Tajo.	189.400	85.850	1.293	2585	29.767	189.400	
Villanueva.	311.000	140.352	1.668	3468	45.593	311.000	
Villanueva de la Cañada y Villanueva de la Franca del Castillo.	273.000	123.924	1.896	3792	43.644	273.000	
Villanueva de Pardillo.	160.044	73.181	1.158	2106	26.474	160.044	
Villanueva de Perales de Milta.	173.000	78.121	1.206	2143	27.477	173.000	
Villas del Olmo.	203.000	92.304	1.415	2830	32.606	203.000	
Villanueva de Salvanes.	820.000	370.470	1.203	5724	120.397	820.000	
Villaverde.	756.700	340.505	1.226	5275	121.456	756.700	
Villanueva de Otero y Sacodon de Canales.	524.000	236.660	1.635	3653	64.094	524.000	
Villaverde.	53.000	23.789	369	739	8.506	53.000	
Zamalojo.	123.000	55.429	871	1.742	18.325	123.000	
TOTAL	20.467.956	808.950	1.023.398	1.686.305	23.486.609	20.467.956	

Madrid 24 de diciembre de 1858.—V. El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.—El Administrador.—P. S., Genaro D. Valdivielso.

MODELO QUE SE CITA.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1859. rs. que le han sido señalados de cupo para la contribucion

CONTRIBUYENTES.	NUMERO de inmuebles que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de reclutacion.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	SU IMPORTE.	TOTALES.	CUOTAS de contribucion al respecto de rs. cs. por 100.	Idem por los recargos autorizados.	TOTAL.	Corresponde a cada trimestre.
D. N. N.		Rústica.						
		Urbana.						
		Pecuaría.						
		Colonía.						

NOTA. Seguirán poniéndose á la cabeza y al final las demostraciones que hasta ahora se hacian en los repartos individuales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
El dia 30 del actual, desde las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de varias alhajas de oro y plata, pertenecientes al Estado, en la Administracion del ramo, en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, cuyo acto presidirá el excelentísimo señor Gobernador civil, Administrador del ramo, y señor Fiscal de Hacienda, conforme al pliego de condiciones, que al efecto se hallará de manifiesto en dicha dependencia, como igualmente el certificado de tasacion de las mismas.
Madrid 17 de diciembre de 1858.—Enrique Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS.
Alcaldía constitucional de Galapagar.
Las Autoridades y puestos de Guardia civil de esta provincia se servirán practicar diligencias para averiguar el paradero de un caballo, cuyas señas son: pelo rojo con un lunar blanco en la frente, edad ocho años, alzada seis cuartas próximamente, capon, y hierro marca de figura de una ñe en la nalga izquierda, el cual caballo, propio de don Ignacio Martínez, vecino de esta villa, desapareció de un prado inmediato á la misma en la noche del 12 al 13 del actual, ignorándose hasta ahora su paradero, por lo que se presume haya sido hurtado; y en el caso de ser hallado se servirán proceder á su detencion y á la de las personas sospechosas en

cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otras á esta Alcaldía.
Galapagar 26 de diciembre de 1858.—El Alcalde, Vicente Escobedo.
Alcaldía constitucional de Garganta.
El Ayuntamiento de Garganta tiene acordado celebrar el remate con la esclusiva de los artículos de consumos de la misma y su término jurisdiccional el dia 26 de los corrientes y 2 de enero próximo inmediato, en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria.
Garganta 20 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Isidoro Maellas.
Alcaldía constitucional de Chapinería.
En la villa de Chapinería se saca á su-

basta el arbitrio del peso y medida en la cantidad de 1118 reales 60 céntimos, estando señalados para sus dos remates los dias 25 y 31 del presente mes.
Chapinería 20 de diciembre de 1858.—Guillermo Moya.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.
En la Imprenta de esta periódico se halla de venta papel para el reparto de la contribucion, con arreglo al siguiente modelo, á 3 cuartos pliego.
Encom. D. Juan Antonio Gatch.
Imprenta del mismo, Ave. María, núm. 18.
MADRID.—1858.